



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 228

---

## DE ESTUDIO SOBRE LA INTERVENCION DEL BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

**PRESIDENTE: DON JUAN MUÑOZ GARCIA**

Sesión núm. 10

**celebrada el miércoles, 1 de junio de 1994**

---

### ORDEN DEL DIA:

Comparecencia del señor Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (Bolufer Nieto), para informar sobre la intervención del Banco Español de Crédito, BANESTO. A solicitud del Grupo Parlamentario Vasco-PNV. (Número de expediente 212/000568.)

---

**Se abre la sesión a la una y cinco minutos de la tarde.**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, comienza la sesión. En primer lugar, les pedimos excusas por la tardanza en esta iniciación, debido a causas, como han podido comprobar, de fuerza mayor.

Como asunto previo al orden del día, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de la Comisión

en su sesión del pasado 26 de mayo, vamos a someter a su consideración la siguiente declaración institucional, a la que va a dar lectura el señor Letrado.

El señor **LETRADO DE LA COMISION**: La Comisión no permanente sobre la intervención del Banco Español de Crédito se creó el pasado 24 de febrero con el objetivo de seguir las actuaciones de los organismos e institu-

ciones públicos en relación con la intervención de Banesto por el Banco de España, así como de conocer la situación provocada por la gestión de la citada entidad financiera, respetando el secreto bancario.

La Comisión, en el ámbito del mandato de la Cámara y teniendo en cuenta el calendario de actuaciones encaminadas a la normalización de la entidad, tras haber conocido y examinado el plan de saneamiento, las condiciones de la subasta y el resultado de la misma:

Manifiesta su satisfacción por la transparencia, celeridad, objetividad y eficacia de todo el proceso, que ha puesto de manifiesto la solidez del sistema financiero español y su capacidad para hacer frente a la crisis, al tiempo que ha afianzado la credibilidad y prestigio del Banco de España, que ha tenido la máxima responsabilidad en la dirección de este proceso.

Entiende que la solución final ha contribuido, por una parte, a afianzar la confianza de depositantes, clientes, trabajadores y accionistas del propio Banco Español de Crédito y del sistema bancario en general, y, por otra, a reducir considerablemente el coste de la crisis para el conjunto de la sociedad española.

Expresa sus mejores deseos a la nueva dirección del Banco Español de Crédito y la voluntad de que los próximos trabajos de la Comisión se orienten prioritariamente al conocimiento de la situación provocada por los anteriores gestores de Banesto, y que tendrán la finalidad de extraer conclusiones de cara al futuro, con objeto de reforzar la confianza, la competencia y la eficacia del sistema bancario español.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, ¿se aprueba la declaración? (**Asentimiento.**) Se aprueba por asentimiento.

Pasamos al punto único del orden del día. Comparecencia del señor Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, don Ricardo Bolufer Nieto, para informar sobre la intervención del Banco Español de Crédito, a petición del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Para fijar los términos de la comparecencia van a intervenir, en primer lugar, los grupos, empezando por el peticionario de dicha comparecencia, y a continuación responderá el señor Bolufer. Por tanto, damos la palabra, por el Grupo Vasco, PNV, al señor Zabalía.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Quiero agradecer al señor Bolufer su presencia, y darle también las gracias anticipadas por las aclaraciones que seguramente nos va a hacer, por lo menos las aclaraciones que a nuestro Grupo Parlamentario le gustaría conocer.

Como usted ya sabe, en esta Comisión estamos en la etapa de ver cuáles han sido las responsabilidades y las implicaciones de los que de alguna forma han intervenido en todo este proceso que ha desembocado en la decisión del Banco de España del día 28 de diciembre del año 1993. En ese contexto, desde nuestro Grupo Parlamentario nos gustaría conocer cuáles son las acciones que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas está realizando ante estas posibles responsabilidades de los auditores en la situación de Banesto, y también nos gustaría saber la opi-

nión del Presidente, como responsable del Instituto, sobre las actuaciones profesionales de estos auditores.

Antes de entrar a analizar la actuación de los auditores del grupo Banesto, le agradecería que explicara a esta Comisión algunos términos que yo creo que son importantes porque quizá no se conozca demasiado el alcance de lo que puede ser un trabajo de auditoría por parte de aquellas personas que lógicamente no son profesionales de la misma; sin embargo, todos sabemos que en este momento tiene una trascendencia muy importante.

Por tanto, quisiera que explicara, a la mayor brevedad posible, algunos de esos conceptos a esta Comisión. Por ejemplo, las funciones y los objetivos o competencias del propio Instituto, es decir, cuáles son las funciones del Instituto; qué es lo que realiza el Instituto de contabilidad y Auditoría de Cuentas que usted preside. Todo ello para centrar el alcance de la intervención del propio Instituto en este proceso.

Igualmente, le pediría que explicara algunos términos recogidos en la normativa aplicable a los trabajos de auditoría, y que pueden ser el marco de actuación de los auditores; es decir, algunas expresiones que son importantes y que yo le rogaría que aclarara a la Comisión, por ejemplo, cuando hablamos de «expresar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa», que recoge el artículo 1.2 de la Ley de Auditoría, y que contempla también las normas técnicas que elabora el Instituto.

También quisiera que aclarase el alcance del artículo 3 de la Ley de Auditoría, cuando dice que las empresas o entidades auditadas estarán obligadas a facilitar tanta información como fuera necesaria para realizar los trabajos de auditoría de cuentas; asimismo, también se refiere a que quien o quienes realicen dichos trabajos estarán obligados a requerir cuanta información precisen para la emisión del informe de auditoría.

Esto tiene relación con la información con la que trabajan los auditores. ¿Dónde están esos límites en que los auditores tienen que funcionar? ¿Hasta qué punto ellos tienen, de alguna forma, que estar satisfechos con la documentación aportada por la empresa? ¿O tienen que pedir más documentación? Explicar un poco ese término.

Por otra parte, también me gustaría saber el alcance del párrafo segundo, del artículo 22, de la Ley de Auditorías, que concuerda con el apartado d), del Real Decreto 302/1989, de 17 de marzo, que es por el que se aprueba el Estatuto y la estructura orgánica del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Ese artículo 22.2 dice: «El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, además de las competencias que le atribuye la Ley, ejercerá el control técnico de las auditorías de cuentas, que podrá ser realizado de oficio cuando el superior interés público lo exija, o a instancia de parte legalmente interesada, siempre que en este último caso exista causa suficiente a juicio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.» ¿Cuál ha sido el proceso del Instituto en este caso concreto?

También me gustaría que nos explicara el alcance de la posible responsabilidad de los auditores, es decir, de las firmas de auditoría. En el artículo 11 de la Ley está tipificada esa responsabilidad, que puede ser civil o penal, y las

sanciones posibles a aplicar; que nos dijera brevemente, a poder ser, cuál es su impresión en estos casos.

Pasando a otro orden de cosas, me gustaría resaltar algo que quedó aquí reflejado en la comparecencia del señor Tejerina como responsable de la auditoría de Price Waterhouse en Banesto. Había una serie de cuestiones que podríamos encuadrarlas como de una defensa de los auditores en todo este proceso, y sobre esto quería puntualizar algunos casos y saber la opinión del Instituto.

Por ejemplo, hay un hecho claro, y es que la firma Price Waterhouse no audita todo el grupo Banesto. Es cierto que sólo audita el banco, el grupo financiero nacional y las subsidiarias, las más significativas a nivel internacional. Por otra parte, estaba también la firma Arthur Andersen, que audita el banco Totta y Açores, el holding de la Corporación Industrial y La Unión y el Fénix, y otra tercera firma, que es Coopers and Lybrand, que audita el grupo Oasis.

La primera pregunta que podemos hacernos es: ¿cómo puede garantizarse la responsabilidad compartida o subsidiaria de todas estas firmas de auditoría cuando estamos analizando un grupo que ha tenido unas consecuencias uniformes, pero en las cuales han intervenido tres firmas de auditoría? ¿Cuál es esa interrelación que puede existir entre las sociedades que forman parte de un todo? ¿Cuáles son las responsabilidades de cada firma de auditoría y si hay una responsable de todas? Explique, por favor, este aspecto.

Indicaban también en la comparecencia del señor Tejerina que los inspectores del Banco de España habían encontrado numerosas dificultades para obtener la información necesaria, con retrasos incompletos en la entrega, aunque ellos reconocían que habían tenido esas dificultades en su trabajo, pero no ocultación.

Sin embargo, algo que expresaron como justificación, al final no parece que era de suficiente contenido como para haberlo expresado con alguna salvedad o alguna indicación en el informe. ¿Por qué no se ha hecho? ¿Se tenía la documentación y se había trabajado con corrección y, por tanto, no había influido en la decisión final de los auditores, en su informe, o no había sido así, con lo cual sí tenían que haberlo indicado? No lo indican, pero lo señalan. Eso es algo que no queda suficientemente claro.

También hay otro aspecto en el que se incide mucho, porque yo creo que es importante, y por eso antes le he pedido que dé la opinión del Instituto. Para conseguir la imagen fiel establecen los auditores un marco de referencia aplicable en el momento. Por ejemplo, la imagen fiel al 31 de diciembre del año 1992 a través de una conjunción de normas, y fundamentalmente esa conjunción de normas es la circular 4/1991, del Banco de España. Yo creo que aquí hay un tema que es importante. Es decir, ¿Es posible dar una imagen fiel, estática en un momento determinado, haciendo abstracción de lo que puede ser una sociedad que está en marcha y que puede variar de un día a otro? ¿Hasta qué punto es fiable cuando hablamos de imagen fiel de un banco? ¿Es en un momento determinado, en un día determinado, pero no en el anterior ni en el siguiente? ¿Esto cómo se puede interpretar?

Le estoy haciendo algunas preguntas que quizá den un poco una sensación de ingenuidad, pero lo que quiero es que lo explique, porque de alguna forma para mí es importante el definir y delimitar cuáles son las responsabilidades de los auditores para personas que no puedan estar al tanto o no puedan entender de la profesión de auditoría.

Llegan a decir hoy que el folleto informativo, por ejemplo —y esto lo decía también el señor Tejerina—, contenía suficiente información para que los futuros adquirentes de acciones pudieran conocer la situación del banco. Yo creo que sobre esto no hace falta comentario, pero indudablemente hay una desafortunada opinión a este respecto; es decir, yo no creo —y eso ha quedado demostrado— que el folleto informativo contenía suficiente información como para que los futuros adquirentes de acciones pudieran conocer la situación del banco. Esto lo dice el auditor, y es posible que desde el punto de vista de auditoría sea así. Por tanto, ahí hay una disquisición entre lo que puede ser una lectura de un informe de auditoría y la realidad. Esta es otra de las cuestiones que quería señalar.

Dicen que ellos no proponen la ampliación de capital, que su única misión, y sólo en el caso de exclusión del derecho preferente de suscripción (que luego curiosamente es lo que ocurre) es emitir un informe para preservar los derechos de los antiguos accionistas. Yo creo que habría que preguntarles a los antiguos accionistas si verdaderamente han visto sus derechos de alguna forma preservados. En esto también muchas dudas.

Dice que son responsables de cumplir unas normas de auditoría generalmente aceptadas. Esto es así. Concretamente, y volviendo otra vez a la imagen fiel, dicen que es el reflejo de una situación estática en que una empresa presenta unas cuentas, de acuerdo con las normas contables que le sean aplicables, y el auditor es responsable de que se hayan tenido en cuenta estas normas y los aspectos más importantes para construir dichas cuentas anuales. En definitiva, son el resumen estático de los logros de un gestor.

Yo creo que ésta es la explicación de una imagen fiel que, desde luego, no es comprensible por parte, como digo, del que no sea un profesional de la auditoría. Esto es lo que yo quiero que nos explique usted.

No voy a entrar a discutir las apreciaciones dichas por los responsables de esta firma de auditoría en su comparecencia. Algunas son ciertas, desde el punto de vista deontológico de la profesión, pero la mayoría carecen, a mi entender, de la consistencia exculpatoria, por lo menos para el correcto conocimiento del verdadero estado patrimonial de la entidad.

En lo que sí me va a permitir que me detenga algo es en el hecho de que la actuación profesional de los auditores en el caso de Banesto se puede contrastar con los informes anuales de los Servicios de Inspección del Banco de España, y es curioso porque esto es ilustrativo.

Por ejemplo, en el año 1989 el informe de auditoría es un informe como todos en lo que se refiere al simple informe, no a los estados adjuntos, que están prácticamente prefabricados, podríamos decirlo así, por las normas de auditoría, y en donde señalan —y me refiero exclusivamente al año 1989— como un hecho destacable el que los

estados financieros han sido preparados con anterioridad a la concesión de beneficios fiscales otorgados el 20 de abril de 1990 por la operación de fusión y escisión de la cartera de valores de las *isas*, es decir, Cartisa, Fintisa, etcétera, todas aquellas operaciones. Esto es lo que destacan en el informe de auditoría del año 1989 los auditores. Dicen que el patrimonio neto contable, si se hubiesen tenido en cuenta estas plusvalías, sería de 37.144 millones por el banco y 19.402 por el grupo consolidado. Por lo demás, los estados financieros son adecuados, etcétera.

Es decir, éste es el informe de auditoría del año 1989 de los auditores. Sin embargo, ¿qué dice la inspección del año 1989? Dice: El déficit de saneamiento existente al 31 de diciembre de 1989 son 34.621 millones. El déficit de recursos propios al 31 de diciembre de 1989 es de 31.468 millones, subsanado, eso sí, el 31 de marzo de 1990. La concentración de riesgos al 30 de junio de 1990 es del 40 por ciento de los recursos propios. Los beneficios por venta de valores no admitidos por la normativa vigente son de 13.504 millones. Además, destaca la inspección del Banco de España una serie de hechos, como son, por ejemplo, la reducción del margen de intermediación financiera, que es enorme; el aumento de gastos de explotación en más de un 14 por ciento sobre el año 1988. Hay otros aspectos observados, que son el poder de concentración de los gestores; las operaciones en camino, que no están reflejadas en contabilidad, y los numerosos errores de información también en las declaraciones al control de información de riesgo del Banco de España. Esto es en el año 1989.

No quisiera alargarme demasiado, señor Presidente, pero éste es el ejemplo de todos los años. Es decir, en el año 1990 volvemos otra vez a ver el informe de auditoría que dice que ya se han ajustado las plusvalías del año anterior, y hay siete aspectos que vuelve a recalcar el Servicio de Inspección del Banco de España denunciando irregularidades: déficit de recursos propios, déficit de provisiones de insolvencias, minusvalías patrimoniales no reflejadas, déficit de fondos de cobertura, beneficios indebidos, etcétera. Vamos al año 1991 y pasa exactamente igual, que no lo voy a decir para no cansar y porque creo que como ejemplo es suficiente; pero en dicho año 1991 vuelven a reflejarse por parte de la inspección del Banco de España toda una serie de acontecimientos y de hechos que tienen relación con lo que es la verdadera situación del patrimonio del Banco Español de Crédito y algunas cuestiones que están reflejadas de acuerdo con esa circular que ellos toman como marco de referencia, que es la circular 4/1991, del Banco de España.

Y llegamos al final —en el año 1992 pasa exactamente igual—, donde después de haber sido cambiada la gestión del Banco Español de Crédito, por los nuevos gestores se elaboran unos estados financieros en los que se refleja ya, digamos, la situación que en ese momento parece ser real del banco, con esas desviaciones tan importantes, y los auditores vuelven a emitir un informe sobre los nuevos estados financieros indicando también que reflejan la imagen fiel del patrimonio del banco. Aquí es donde un ajeno a la profesión se pregunta cómo puede ser que unos auditores

estén dando un informe sobre el mismo momento (indudablemente con dos estados financieros distintos), en el que se dice que dichos estados financieros reflejan la imagen fiel del Banco Español de Crédito. Creo que esto es ilustrativo, y en todo caso usted nos podría aclarar por qué se producen estas situaciones.

De todas formas, creo que lo que sí está claro es dónde están los objetivos que persigue la Ley de Auditoría. La Ley de Auditoría persigue dotar de la máxima transparencia a la información económico-contable, mejorando el funcionamiento de la empresa española a través de un preciso y riguroso conocimiento de la situación económica, patrimonial y financiera; esa información económico-contable que dé la máxima transparencia parece que en este caso no se cumple. O dar una opinión responsable sobre la contabilidad en su conjunto y, además, sobre otras circunstancias que, afectando a la vida de la empresa, no se vieran recogidas en dicho proceso; eso parece ser que como objetivo de la auditoría tampoco se ve aquí reflejado. O prestar un servicio no sólo a la empresa revisada, sino también a terceros. Aquí hay una cuestión importante: se tiene que dar también un servicio a terceros que van a leer, van a interpretar esos estados financieros y van a tomar posiciones a través de ellos. Esos son objetivos que persigue la Ley de Auditoría y esos son objetivos que parece que no están, dicho de una forma muy simple, recogidos en los informes que han emitido los auditores. No creo, por tanto, que se cumplan.

Hay, además, una norma técnica del Instituto que sí me gustaría saber si han cumplido los auditores, que es la norma técnica de elaboración del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales en las entidades de crédito que se solicita por el Banco de España. El Banco de España viene solicitando a las entidades de crédito que, como complemento a los informes de auditoría de cuentas anuales, se elabore un informe con la finalidad de resumir los alcances de los trabajos de revisión y verificación de cuentas, y cierta información en poder de los auditores, útiles para la función de la supervisión del Banco de España. Yo no sé si este informe complementario fue realizado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zabala, le ruego abrevie lo máximo posible.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Señor Presidente, abrevio y termino rápidamente.

Señor Bolufer, supongo que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha intervenido en otras actuaciones de auditores desde su creación. Sin embargo, nos encontramos, creo, ante el caso más importante y comprometido, quizá, de la actuación profesional de auditoría realizada por una de las firmas más prestigiosas mundialmente y en el Estado español. Por ello, creo que es necesario que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que usted preside actúe con rigor y energía para devolver a la profesión de auditor la credibilidad que hoy puede estar de alguna forma cuestionada. No creo que sea necesario modificar la normativa que existe y que regula la profesión de

auditor. El auditor tiene hoy un marco legal adecuado, y creo que homologable, precisamente, con la Unión Europea. Pero sí creo necesario, quizá, revisar los términos que componen el informe de auditoría, de cara a explicar con más detalle a terceros los aspectos más destacados del trabajo y los resultados obtenidos, al margen de las notas que acompañan al informe.

Es preciso que se conozca con más exactitud en qué consiste el trabajo de auditoría de los estados financieros, cuál es el alcance del mismo y la responsabilidad profesional de los auditores. Particularmente creo que el nivel de la profesión de auditor —en la cual en algún momento he participado— en el Estado español está a la altura, desde luego, de los mejores de Europa, eso lo tengo que reconocer, tanto por el prestigio que tienen como por el historial de las actuaciones de los censores jurados de cuentas o de otros profesionales de la auditoría durante casi cien años que lleva esta profesión. También creo que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas es el órgano administrativo adecuado que, junto con los institutos y los colegios profesionales, ejercen perfectamente el control y la disciplina de los auditores.

Por todo esto, y por elevar el prestigio de la profesión a su verdadero nivel, que lo tiene, creo que es necesario depurar responsabilidades, si existen y, si no, aclararlas, concretamente de estas firmas de auditoría que han estado involucradas, digamos, en todo este proceso.

Por mi parte, nada más. Agradecerle de antemano las aclaraciones que nos pueda dar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, puesto que, según me informa su portavoz, también ha sido solicitante de esta comparecencia, tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ PALACIO**: Gracias, señor Bolufer, por su presencia en esta Comisión.

Quisiera plantear el tema en dos partes: una, en tanto en cuanto un debate más amplio, y otra consistirá en una serie de preguntas concretas que luego le formularé en cuanto al tema Banesto.

Durante los últimos meses hemos visto cómo aparecían en los medios de comunicación noticias relativas a sanciones impuestas a algunas importantes firmas auditoras por parte del Ministerio de Economía y Hacienda por no haber detectado o reflejado anomalías en la contabilidad de las empresas que auditaban, que trataban de ocultar o esconder situaciones financieras que comprometían seriamente el futuro de las empresas y ponían de manifiesto el comportamiento, digamos, irregular de sus administradores; ejemplos que todos conocemos, además del caso Banesto y de La Unión y el Fénix, son la cooperativa de viviendas PSV o el grupo Torras.

En todos estos casos se ha originado un grave perjuicio a terceros que actuaban de buena fe con la «complicidad», entre comillas, de las firmas auditoras, cuyos informes son utilizados por los administradores de las empresas como prueba de su correcta gestión.

El Grupo Popular quiere aprovechar la comparecencia de usted, como Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ante esta Comisión para abrir un debate más amplio que trasciende el propio caso Banesto y que se refiere al papel que tienen asignados los auditores en nuestro sistema económico para ver hasta qué punto cumplen su función. Por ello, tengo que comenzar preguntándole por la utilidad que tienen, para qué sirven las auditorías y si cumplen el objetivo que les fue asignado por el legislador. Si no es así, ¿es debido a que los auditores actúan al margen de las normas? ¿O es que el marco legal en el que desenvuelven su actividad no es el adecuado? Le pediría a usted, señor Bolufer, que explicase a los miembros de esta Comisión cómo se desarrollan exactamente las relaciones entre la firma auditora y la empresa que la contrata. ¿Son habituales los pactos conducentes a suavizar, por así decirlo, los resultados de una auditoría?

El artículo 208 de la Ley de Sociedades Anónimas señala que el objeto de la auditoría es comprobar si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. ¿Cuál es, señor Bolufer, el contenido exacto del término imagen fiel? ¿Es lo mismo que imagen real? El otro objeto de la auditoría, del mismo artículo 208 de la Ley de Sociedades Anónimas, es la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Y en el artículo 209 de la misma Ley se lee que los auditores deben redactar un informe detallado, cuyo contenido mínimo comprende, entre otras cosas, las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la sociedad. ¿Puede usted, señor Bolufer, aclarar el contenido exacto de estas observaciones? ¿Se cumple, a su juicio, en general, el mandato de la Ley de Sociedades Anónimas de advertir sobre los riesgos que comprometan el futuro de la empresa?

Finalmente, si los auditores efectivamente cumplen correctamente con el contenido que se les tiene asignado, ¿por qué se producen errores de verificación como en el Banco Español de Crédito donde no se detectó una falta de provisiones de casi el 10 por ciento del valor del activo? Quizás pueda usted darnos su opinión acerca de la necesidad de efectuar revisiones en el marco legal que podrían incluir un endurecimiento de las sanciones aplicables a los auditores. Creo, señor Bolufer, que estará usted de acuerdo conmigo en que los auditores deben actuar, en todo caso, como aliados de los terceros usuarios de los informes que elaboran y nunca como cómplices, voluntarios o involuntarios, de los administradores.

No debemos escatimar esfuerzos para lograr este objetivo porque lo que está en juego es el propio crédito de nuestro sistema económico. Es necesario acabar con esta situación a la que asisten perplejos tanto los inversores de buena fe, que ven cómo se volatizan sus ahorros, como los inversores extranjeros que tienen en mejor estima el valor de un informe elaborado por un auditor.

En cuanto al tema concreto del caso Banesto, los accionistas de Banesto no podían, en modo alguno, imaginarse cuál era la situación del Banco en base a la información proporcionada por los administradores y corroborada más

tarde a través de los informes de auditoría. Así, en el folleto de ampliación de capital, que, recordemos, fue suscrito en su mayor parte por clientes y trabajadores del Banco, se señala que en la inspección del Banco de España, concluida a finales del 92, se revisaron todas las inversiones crediticias de clientes superiores a 500 millones de pesetas. Como consecuencia de la misma la dirección de Banesto decidió que 51.808 millones de pesetas de créditos deberían ser clasificados como dudosos, aunque el 85 por ciento de los mismos no se encontraban vencidos, dando a entender que ese importe era incluso superior a la cantidad que debiera reclasificarse como créditos de dudoso cobro, cuando lo cierto es que por esas fechas el Banco de España envía un escrito de fecha 23 de noviembre de 1992 en el que se señalaba, entre otras observaciones, la necesidad de —y cito entre comillas—: reclasificar como créditos dudosos riesgos incluidos como corrientes por un importe de 120.199 millones de pesetas», lo que implicaba la constatación de un defecto de provisión de insolvencias equivalentes a 52.898 millones.

¿Cree usted, señor Bolufer, a la vista de los acontecimientos, que en este folleto y en las cuentas anuales auditadas se recogían todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera del Banco? En este caso, señor Bolufer, los administradores y el auditor comparten su responsabilidad con el Banco de España porque, en este caso específico, por tratarse de una entidad financiera, la parte referente a aspectos financieros debe ser supervisada por el Banco de España. Evidentemente no es posible mantener que, salvo los inversores más sofisticados, fuera posible para un tercero tener una idea, ni siquiera aproximada, de la verdadera situación de Banesto, esto es, un agujero de 605.000 millones de pesetas.

Le haré una serie de preguntas concretas, señor Bolufer. ¿Puede usted explicarnos cómo es posible que la auditora no detecte semejante deterioro de los activos de Banesto (que recordemos no aparecieron de la noche a la mañana, sino que, necesariamente, tuvo que ser un proceso gradual en el desarrollo de su trabajo ordinario en el Banco) y que, sin embargo, fueran capaces de encontrar los 503.000 millones que indicaba el Banco de España en el acta de intervención y añadir 102.000 millones más hasta 605.000 millones?

Segunda pregunta. Nos gustaría que nos explicara el estado de la investigación iniciada por el Instituto que usted preside sobre la auditoría realizada por Price Waterhouse sobre Banesto. ¿Se aprecia algún tipo de responsabilidad por parte de los auditores? Nos gustaría también que hiciera una valoración de la auditora.

En tercer lugar nos gustaría que hiciera una valoración de la actuación del Banco de España en las sucesivas inspecciones y razones de la lentitud en detectar el déficit de Banesto.

Para terminar ya, señor Presidente, quiero reiterar una vez más, la preocupación del Grupo Popular por la posibilidad de que se produzcan hechos como éste, que una firma auditora avale las cuentas de una entidad financiera o cualquier tipo de empresa y que resulte que la situación real de la empresa sea mucho peor y que el auditor quede impune

o con una sanción máxima del diez por ciento de su facturación, que, sin duda, puede llegar a ser muy grande, pero sospechamos que puede no ser un impedimento suficientemente importante como para erradicar este tipo de comportamientos.

En este sentido, señor Bolufer, quiero señalarle nuestro apoyo para tomar las medidas necesarias, por duras que sean, y la disposición de mi Grupo a aceptar las sugerencias que pueda hacernos para conseguir que la auditoría de una sociedad suponga realmente un sello de garantía, una fotografía de su situación patrimonial que permita no solamente a los accionistas, sino también a todas las personas interesadas, conocer la verdadera situación de una empresa.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir?

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Señoras y señores Diputados, en primer lugar, quiero agradecer la presencia del señor Bolufer, Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, en la Comisión sobre el seguimiento e intervención del Banco Español de Crédito.

También quiero manifestar que mi Grupo se suma a las preguntas de carácter técnico y jurídico que han hecho los dos anteriores portavoces que habían pedido la comparencia del señor Bolufer. Por otra parte, me gustaría hacer una serie de consideraciones al señor Bolufer respecto a la actuación de la firma Price Waterhouse en la auditoría de los balances auditados al Banco Español de Crédito en los años 90, 91 y 92.

Me gustaría mucho, señor Bolufer, no equivocarme pero creo que no exagero si le manifiesto que los auditores de Price Waterhouse, con su actuación en la confección de las auditorías del Banco Español de Crédito en los años 90, 91, 92 y 93, han hecho un flaco favor a esta profesión y a la Institución que usted preside en aras a la credibilidad y eficacia, que es por lo que están las auditorías dentro del sistema financiero español, ya que en la actuación de dichos auditores se ha demostrado que hay una gran diferencia entre la seguridad que espera el público de una auditoría de cuentas anuales y la seguridad que realmente dan los informes de los auditores. Existe una gran diferencia, en cuanto a la seguridad, entre lo que espera el público que, de entrada, está dispuesto a acudir a una ampliación de capital o a comprar acciones de una sociedad en función de los datos que reflejan las auditorías y la información real de los resultados de estas auditorías. Es evidente que los auditores de Price Waterhouse incurrieron en una grave responsabilidad al no configurar la verdadera imagen fiel de Banesto en la auditoría del año 1992 y anteriores, lo que provocó que 40.000 accionistas nuevos, más otros antiguos, en base a los datos que reflejaban los informes de la ampliación de capital basados en esa auditoría, fueran a esas ampliaciones de capital por la seguridad que ellos entendían reflejaban esos datos, cuando la realidad era otra muy distinta, según se demostró en los datos de la audito-

ría de 1993 y en los informes del Banco de España que señalaban que en el Banco Español de Crédito existía un desfase patrimonial de 600.000 millones de pesetas que no estaban reflejados en las auditorías del año 1992. Nuestro Grupo, en la comparecencia del señor Tejerina, ya manifestó que no estaba de acuerdo en que justamente ese agujero de 600.000 millones de pesetas se hubiera producido durante el año 1993. Entendíamos nosotros que parte de ese agujero se había producido en 1993 y otra parte importante del mismo correspondía a defectos de gestión de los años anteriores. Por ello, señor Bolufer, nos cuesta mucho ver los esfuerzos de su Instituto dirigidos a lograr una mayor credibilidad de las auditorías, ya que, hasta la fecha, sólo recuerdo muchos anuncios de inspecciones técnicas y pocas conclusiones al respecto. Nos gustaría saber qué planes tiene su Instituto para tratar de evitar esas distorsiones que se producen entre la seguridad que esperan los posibles accionistas de nuevas sociedades y la seguridad real que después demuestran tener las auditorías realizadas por diferentes compañías.

También nos gustaría saber qué infracciones dictaminará el Instituto, basándose en los resultados de la auditoría practicada por Price Waterhouse, y las sanciones aplicables a las mismas referidas al capítulo III de la Ley de Auditorías y a su artículo 15. Querriamos conocer también si su Instituto considera que existen responsabilidades con respecto a los artículos 11.1 y 12 de la Ley de Auditorías.

Desde Convergència i Unió hemos podido comprobar que actuaciones como ésta seguramente ocasionan una pérdida de confianza muy importante de los accionistas minoritarios y pequeños en cuanto a la eficiencia de las auditorías. Es lógico que las auditorías sean contrastadas, en la mayoría de las ocasiones, por los consejos de administración o por los grupos mayoritarios que ostentan el poder de las sociedades anónimas, pero ello va en detrimento de los accionistas minoritarios puesto que, como se ha podido comprobar en el caso del Banco Español de Crédito, 40.000 accionistas nuevos han ido a unas ampliaciones de capital basándose en unos datos reflejados en una auditoría que ellos no habían contratado. Por ello, nos gustaría saber qué planes tienen para proteger, en definitiva, a los accionistas minoritarios y para que, en el futuro, las auditorías tengan credibilidad y eficiencia para poder suscribir, en un momento determinado, acciones de diferentes compañías, basándose en los resultados que reflejan dichas auditorías.

También nos gustaría saber si el Instituto que usted preside tiene previsto poner en práctica en España lo que en Estados Unidos se denomina el Comité de Auditorías, unos comités de auditorías que no dejan de ser unos órganos de control de las grandes compañías, pero que no son contratados por los consejos de administración de las mismas o por sus órganos gestores sino que son contratados por la junta general de accionistas y que, en definitiva, no dejan de ser unos órganos de control en base a unas posibilidades de éxito en cuanto a la eficiencia y credibilidad de los resultados. Lógicamente, en el caso del Banco Español de Crédito, si fuéramos simplistas en cuanto a poder dictaminar soluciones o resoluciones por la actuación de

Price Waterhouse, diríamos que quien paga manda; en definitiva, que unos gestores o unos administradores que representaban u ostentaban la mayoría del banco contrataron a Price Waterhouse por unos honorarios que, según comentó el señor Tejerina en su anterior comparecencia, oscilaban entre los 150 millones y que dieron como resultado unos informes que no se adecuaban en absoluto a la realidad. Por eso nosotros consideramos muy interesante saber si piensan ustedes, en vista de las dificultades surgidas en esta compañía y en otras, como ya se ha dicho aquí por parte de mis predecesores, incorporar en un futuro en el Estado español el Comité de Auditorías que funciona en Estados Unidos y en otros países de la Comunidad.

Nuestro Grupo piensa que la calidad de las auditorías es un objetivo fundamental para la credibilidad del sistema financiero; por ello, quisiéramos preguntarle si el Instituto que usted preside se ha replanteado modificar la rotación de los nueve años de los auditores que han de estar fijos en todas las empresas en que están ejerciendo sus actuaciones y sus trabajos. Pensamos que este sistema, que solamente se aplica en España y en Italia —país este último en el que no ha dado buenos resultados—, ha tenido como resultado final la baja calidad de los trabajos auditados (menos horas y competitividad en los precios), y nosotros estimamos oportuno saber cuál es la consideración o cuáles son los objetivos que pretende el Instituto, dada la circunstancia de que algunas entidades dedicadas a calificar la solvencia —el «rating»— de los auditores españoles han comentado alguna vez la baja calidad de nuestro sistema.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Después de las prolijas y exhaustivas intervenciones de los grupos que me han precedido, poco tendría ya que añadir a lo que es la sustanciación de preguntas al señor Bolufer, como presidente del ICAC, pero sí querría hacer, muy rápidamente, algunas consideraciones sobre lo que creo que es su estricta responsabilidad como Presidente del ICAC y, por tanto, como máximo responsable de la aplicación de la Ley 19/88, por la que se crea el Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas y por la que se deben regir tanto el Instituto como las entidades a él sujetas.

Quisiera empezar mi reflexión —no me lo tome a mal, señor Presidente— citando muy rápidamente una estrofa y el estribillo de un famoso tango que dice: «Cuando se agoten las pilas de todos los timbres que vos apretás, verás que todo es mentira, verás que nada es verdad.» Señor Bolufer, las pilas son el ICAC, y a lo mejor se le están agotando a usted las pilas. A lo mejor se le están agotando a usted las pilas porque el artículo 2 —como han recordado mis predecesores— reclama esta imagen fiel, tantas veces repetida, y reclama también que las cuentas auditadas sean presentadas de conformidad con los principios contables legalmente aplicable y, en el caso de las entidades de crédito que cotizan en Bolsa, de la circular 4/91. Incluso el señor Zabala le recordaba —y yo abundo en esa pregunta— si el



informe complementario que prevé la misma circular y el Banco de España sobre la revisión que deben hacer los auditores de los principios contables contenidos en la famosa circular 4/91 (que como usted sabe es la estrella del acta de inspección del Banco de España y del informe por el que se sustituía a los administradores) fue debidamente estudiada, supervisada y analizada por la firma auditora (Price Waterhouse), y que en el estribillo le correspondería estar representada donde se dice que todo es mentira y nada es verdad.

Yo le pregunto, señor Bolufer, si usted, como dice el artículo 22.2, además de la necesaria supervisión a la que se ve obligado, en tanto que representante del Instituto, y dado el interés público evidente que han suscitado las actuaciones de estas auditoras en el caso que estamos comentando, es decir, la crisis de Banesto, ha aplicado el artículo 22.2, el que le permite intervenir de oficio cuando se trata de alto interés público, y es evidente que el de Banesto, como está Comisión lo demuestra, lo ha sido plenamente.

También respecto del artículo 11, me pregunto en voz alta sobre la responsabilidad que se contiene en los artículos 11 y 12 de la ley, es decir, una responsabilidad civil ilimitada para los auditores y una responsabilidad tanto frente a las entidades como a terceros. Sé que una asociación particular, la Asociación de Defensa del Accionista, creo recordar, tiene presentada una demanda civil contra la auditora, y a nuestro Grupo le ha sorprendido que en la acción social de responsabilidad no se haya incluido la petición de responsabilidad a esta auditora. No sé si el ICAC puede hacer eso de oficio, y si lo puede hacer, le pregunto si lo ha hecho, si lo va a hacer o si piensa que lo debería hacer.

Respecto del artículo 15, es decir, el que prevé las sanciones a aplicar cuando se incumpla lo previsto por la ley, me gustaría saber si va a ser riguroso en la verificación del pleno cumplimiento de este artículo 15; es decir, si prevé la posibilidad, después del correspondiente expediente, de verificar los incumplimientos contemplados en el artículo 15 y aplicar seguidamente las sanciones previstas en el artículo 17, que sabemos perfectamente que tienen un trámite, el de la Ley General del Proceso Administrativo, y no ganan firmeza hasta que no han agotado todos sus términos y plazos en la vía administrativa. Nos gustaría saber cuál es la actitud del Instituto que usted preside respecto a la aplicación de los artículos 15 y 17 a las dos auditorías tantas veces citadas de Price Waterhouse, que auditaron con el mismo rigor y con la misma pretendida veracidad las cuentas de Banesto en el año 1992 y las cuentas de Banesto a 31 de diciembre de 1993 y las dos auditorías llevan la misma firma, la del señor Tejerina.

Es una paradoja, no la paradoja del comediante que decía Diderot, pero es una paradoja realmente sorprendente y que al menos a este Diputado le continúa produciendo inquietud hasta no ver que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas pueda despojársela.

Querría terminar mi intervención apelando a la posibilidad recogida en el artículo 22.2, es decir, cuando se trate de la intervención de oficio por un caso de alto interés pú-

blico. Estamos clarísimamente ante este supuesto y me gustaría saber qué medidas ha adoptado y va a adoptar el Instituto que usted preside.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Moreno Monrove.

El señor **MORENO MONROVE**: Voy a ser breve porque algunas de las reflexiones que han hecho los portavoces intervinientes anteriores serían suscritas por nosotros, en cuanto que son reflexiones sobre el ámbito de la problemática que estamos analizando. Por lo tanto, voy a tratar de centrar mi intervención, señor Presidente, en cosas muy concretas y referidas específicamente a lo que hemos entendido que es el ámbito de la comparecencia del señor Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Señor Presidente, el Instituto de Contabilidad decidió el día 21 de enero de 1994 iniciar un control técnico de la auditoría a Banesto, a iniciativa del propio Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas —no digo esto respondiendo al señor Espasa, sino porque formaba parte de la primera parte de mi intervención—, a partir de la existencia de unos hechos que, con gran trascendencia económica, social y pública, ocurrieron a finales de diciembre de 1993. Hace ya, pues, más de cuatro meses que se iniciaron estos trabajos. Por lo tanto, señor Bolufer, nuestra primera pregunta tiende necesariamente a conocer cuáles son las conclusiones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre ese control técnico realizado a las auditorías efectuadas a Banesto por Price Waterhouse, correspondiente a los ejercicios económicos 1991-92 —tengo entendido que el de 1990 quedaba fuera de la posibilidad de intervención como consecuencia del período de prescripción que establece la normativa—, así como al de 1993 y al control específico sobre la operación de incremento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferencial, según obra toda esta información en nuestro poder. Este control técnico comenzó el 21 de enero por la doble vía tanto del artículo 67.2, a iniciativa propia, como cuatro días más tarde como consecuencia de las denuncias formuladas el día 25 de enero por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ante la gravedad de los hechos acaecidos a partir del 28 de diciembre de 1993. Ante la eventualidad de que el control técnico no estuviere concluido —y lo escucharemos de su respuesta, señor Bolufer—, nos gustaría, en cualquier caso, tener conocimiento de un avance del trabajo que se está realizando, en la medida de lo posible, y cuáles serán en las próximas semanas, en los próximos días, las actuaciones futuras y el régimen de sanción aplicable.

En segundo lugar, nuestro Grupo quiere fundamentalmente centrar su atención sobre el siguiente aspecto del tema. Las distintas inspecciones realizadas por el Banco de España desde 1989 reflejan, entre otras cosas, unas recomendaciones de ajustes crecientes a lo largo de los años, que concluye con el informe de diciembre de 1993, con una previsión de necesidad de saneamiento de 503.000 millones de pesetas, que posteriormente se elevan a 605.000



millones, y como consecuencia de ella, con una situación patrimonial negativa de 143.000 millones de pesetas a 30 de septiembre. Independientemente de esta progresión en la necesidad de saneamientos que muestra con claridad el deterioro progresivo de la entidad, también ha mostrado, a pesar de las limitaciones que tiene cualquier actividad inspectora, la posibilidad real de llegar al fondo de las cifras y de la realidad patrimonial. Asimismo, se evidencia en cada una de las inspecciones realizadas que existe una constante conceptual que centra las necesidades de ajuste, y por tanto las posibles irregularidades contables, en déficit del fondo de fluctuación de valores, déficit del fondo de provisión para insolvencia de créditos, activación indebida de gastos y déficit del fondo de pensiones; es una constante conceptual en todas las inspecciones realizadas por el Banco de España, independientemente de la progresión numérica que llega a las cifras que todos conocemos.

A la vista de las evidentes discrepancias entre la inspección del Banco de España, creo que de manera muy rigurosamente realizada a lo largo de los últimos tiempos, y los informes básicamente limpios en términos de auditoría que ha ejercido Price Waterhouse mi pregunta es la siguiente: ¿qué papel tiene el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas? ¿Cómo se combina la existencia de esa tremenda disparidad, esa evidente disparidad, esa progresión numérica y esa igualdad conceptual en los problemas? Me refiero a la conexión entre los informes de la auditoría y la inspección. Hay que tener en cuenta, creemos nosotros, señor Bolufer, que toda la ley de auditorías descansa sobre el objetivo de reflejar la imagen fiel de la empresa, que se ha repetido por todos los portavoces, y asegurar la máxima transparencia en la información económico-contable de la empresa, pero esto, fundamentalmente, para garantizar a terceros, por tanto, a accionistas, a acreedores y a trabajadores, sus intereses. De ahí que nuestro Grupo considere muy importante su valoración, su opinión y su información sobre las discrepancias observadas, las enormes diferencias observadas sobre el *timing* establecido entre dos actividades, una inspectora y otra auditora, que concluyen de una manera tan determinadamente distinta, aun teniendo en cuenta los elementos, que por lo menos nuestro Grupo toma en consideración como evidentes, que ya hemos mencionado en otras ocasiones de la limitación del trabajo, tanto auditor como inspector, y la posible falta de colaboración de los sectores en el suministro de información. En particular, nos interesa, señor Bolufer lo que establece la propia Ley de Auditorías en su exposición de motivos cuando habla de establecer las técnicas de revisión y verificación que permitan conseguir un alto grado de certeza permitiendo dar una opinión responsable sobre la contabilidad en su conjunto y sobre circunstancias que, afectando a la vida de la empresa, no estuvieran recogidas en dicho proceso.

Finalmente y de manera muy breve ya, nuestro Grupo considera que tanto la Ley de Auditorías como el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas son los instrumentos adecuados, desde el punto de vista normativo, para efectuar el control de la actividad de auditorías y para garantizar la seguridad de terceros. No obstante, los hechos

que estamos analizando, por su tremenda trascendencia, por su tremenda gravedad, nos indican o pueden indicar la necesidad de extremar determinados controles, las sanciones y, por lo tanto, la depuración de responsabilidades.

Nos gustaría, por lo tanto, conocer su opinión al respecto, que estoy seguro será muy clarificadora para esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Bolufer tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS** (Bolufer Nieto): Señor Presidente, señorías, les agradezco la invitación para comparecer y les rogaría que me den algún tiempo, porque sólo las notas que he tomado ocupan siete u ocho hojas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted todo el tiempo que desee.

El señor **PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS** (Bolufer Nieto): Voy a intentar, con su permiso, responder punto por punto, tal como han sido las intervenciones, y así intentaré, y creo que lo conseguiré, contestar a todo lo que se ha planteado en esta Comisión.

Voy a empezar contestando al señor Zabalía que ha sido el primer Diputado que ha intervenido en esta Comisión.

Me pregunta primero qué acciones está realizando el ICAC. Me gustaría decirlo de entrada para que luego en cualquier otra valoración se tenga en cuenta y creo que además con esto contesto a muchas de las intervenciones. Las actuaciones que está haciendo el ICAC son conocidas, porque están planteadas hasta en la prensa por los propios auditores, por el propio Instituto, y se ha remitido al Ministerio y a esta Comisión, inclusive, un resumen de lo que se está haciendo. En este sentido me gustaría señalar que, como se decía, el 21 de enero, es decir, veinte y pocos días después de la intervención de Banesto, se decretó de oficio el control técnico de Banesto, tanto en cuanto a cuentas anuales individuales como a cuentas consolidadas, con referencia al ejercicio 1991 y con referencia al ejercicio 1992. Respecto al año 1990 ni se ha planteado, en cuanto que estaría prescrito, según la Ley de Auditorías, y sus actuaciones serían absolutamente invalidadas en cualquier mecanismo sancionador, y, por lo tanto, creo que no es de interés, en principio. También está actuando en todo lo referente a lo que es el informe especial del artículo 159, es decir, el de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que señala el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Junto con esto obviamente existen una serie de consideraciones dentro de este alcance del control técnico que están incluidas y que se van a tratar —y ahora me extenderé algo más en el alcance— que constituyen puntualmente el informe especial o complementario que va al Banco de España —informe que me gustaría señalar que no es público, es decir, que es de coordinación o colaboración con el

Banco de España, con la Inspección— de qué es lo que ha hecho el auditor para que la Inspección pueda saber complementar e incluso responder al auditor, pero no es una filosofía pública. Obviamente lo que tiene que estar ahí es lo que realmente hizo el auditor y no debe haber ningún tipo de fraude o engaño por parte del auditor hacia la entidad supervisora, y, desde luego, lo que es ese informe y lo que se desarrolló en ese informe, obviamente será fijado por el equipo de control técnico que está trabajando.

Con relación a otras auditorías o informes de auditorías que tienen relación con el Grupo Banesto le puedo decir que se está actuando también en el caso concreto de La Unión y el Fénix porque existe una denuncia de la Dirección General de Seguros planteando que se haga un control técnico, a la vista de una resolución de la propia Dirección que pasa los resultados de La Unión y el Fénix con referencia al año 1992 de 400 millones positivos a unos 12.000 millones de pesetas de pérdidas, y obviamente también se está actuando.

Estos son los elementos esenciales que ahora mismo, insisto, está desarrollando el Instituto. No voy a decir que no se va a hacer nada más, porque aunque reconozco que no se ha empezado —por falta de medios técnicos, puesto que considero que deben ultimarse estos tres trabajos, es decir, informe especial del artículo 159, Unión y el Fénix y Banesto, cuentas anuales individuales y consolidadas—, sin ningún género de dudas, en lo que es el consolidado de Banesto habrá que entrar a lo que es el informe de auditoría de la Corporación Banesto, y éste es un trabajo realizado por otro auditor que habrá que decretar en breve plazo, pero me gustaría también dejar bien claro que hasta ahora, desde luego, ni se ha descrito ni se ha iniciado.

En cuanto a cómo funciona el Instituto y en relación a por qué trabaja o decreta o inicia un control técnico, me gustaría decir que la ley es bien clara y señala dos vías para decretar el control técnico: una es la de oficio, es decir, cuando exista un interés público o exista una apreciación social de una falta de confianza hacia la información económico-financiera, que creo que en los tres casos se ha producido y por eso se inició de oficio; y también puede ser porque lo denuncie cualquier tercero interesado. En este sentido, y no con referencia a estas tres, aunque sí en algún caso a dos de ellas, puede también intervenir tercero cualquiera, insisto, que se considere perjudicado, cualquier accionista, cualquier acreedor, cualquier trabajador, que puede perfectamente denunciar un mal trabajo realizado. Es más, en los cuarenta y tantos controles técnicos que ha efectuado o está efectuando el Instituto en los dos últimos años, que es desde cuando tiene competencias, obviamente el 80 por ciento son únicamente porque lo denuncia un tercero interesado. Y sobre este tercero interesado también me gustaría señalar que, sin perjuicio de accionistas o acreedores, está explícitamente dicho también que se encuentran las instituciones u órganos que tienen funciones de control o de supervisión, en concreto, el Banco de España, la Dirección General de Seguros y la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Es más, de esa denuncia de parte interesada, en un 50 por ciento o más, la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores es la que ha es-

tado denunciando, no este caso, sino muchos otros de irregularidades o presuntas irregularidades en lo que es el trabajo del auditor de cuentas. En el caso concreto de Banesto, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como también se dijo en esta Comisión, el 25 de enero pidió que se hiciera un control técnico a lo que son cuentas anuales de Banesto 1991-1992, cuentas consolidadas e informe especial del artículo 159.

En cuanto a cuál es el alcance de los trabajos que estamos haciendo —y luego me referiré a cómo está el trabajo— con relación a las cuentas individuales y consolidadas es esencialmente el siguiente. El primero de ellos que de alguna forma también está planteado (y luego me extenderé más a nivel teórico, no a nivel puntual) es obviamente el de la valoración de si en la opinión del auditor, que manifiesta en su informe, están claramente expresados todos los aspectos relevantes, todas las salvedades o todas las limitaciones que ha encontrado o haya detectado en su trabajo. En concreto, me estoy refiriendo a si se debe expresar y cuantificar todo lo referente a lo que es el plan de actuaciones del Banco de España, o plan de saneamiento, puesto que tiene la doble acepción, y si está expresado y cuantificado de forma correcta en lo que es el informe y en lo que son las cuentas anuales que se incluyen en la memoria. Obviamente, aquí hay un problema que en principio habrá que aclarar, en sentido positivo o negativo (no estoy todavía estableciendo ninguna valoración) y es que la información es la información relevante, y en un plan de actuaciones o en un plan de saneamiento como el que claramente estaba soportado en la propia información de las cuentas anuales, lo que sí puede ser discutible es si estaba claro o no estaba claro, si estaba cuantificado o no estaba cuantificado, y éste es, sin ningún género de dudas, el primer aspecto sobre el que el Instituto tendrá que entrar, insisto, para bien o para mal, es decir, para determinar que no debía cuantificarse o que, obviamente, debía cuantificarse y expresarse de forma clara y transparente. Ese es quizá el aspecto más sencillo, a nivel de trabajo, de control técnico y, desde luego, el más complejo a lo mejor a nivel jurídico, pero en cualquier caso entraremos y lo dilucidaremos de la manera más correcta que creamos oportuna.

Con relación a lo que son los aspectos puntuales de control técnico, obviamente se está revisando cuál es el trabajo que hizo el auditor en cuanto a los aspectos fundamentales de los problemas que se han detectado, en concreto a lo que es la morosidad y la provisión por créditos de morosos y de riesgo del país, se está viendo qué es lo que se hizo y si lo que se hizo es lo adecuado, primer punto. Segundo, si haciendo lo que hizo y adecuado, a su vez lo transmitió de forma adecuada a lo que es su opinión o su informe.

En el alcance también se está incluyendo el trabajo realizado por los auditores en relación a la determinación, cuantificación e información sobre el fondo de pensiones, que es otro de los problemas que claramente se ha planteado en Banesto.

Se están planteando también todos los aspectos de provisiones de cartera de valores, tanto de cartera de valores vía Corporación Banesto —y ahí seguramente, como decía al principio, tendremos que entrar en la auditoría realizada

por Arthur Andersen en la Corporación—, como también en lo que son otras empresas o entidades que no dependen directamente de Corporación Banesto, y también se está viendo cuál es el trabajo realizado por el auditor o por los otros auditores para ver si fue el adecuado o el correcto. En este sentido, puesto que también se hizo una referencia, me extenderé en lo que es la relación entre auditores, pero voy a intentar terminar el alcance.

El cuarto de los puntos que se están planteando como alcance de lo que es el control técnico es todo lo referente a determinación y evaluación de lo que han sido las operaciones que nosotros llamamos especiales y que en concreto son las operaciones que han provocado en los años 1991 y 1992 unos beneficios extraordinarios muy significativos e importantes, que sin ningún género de dudas son una parte que originará o ha originado grandes críticas en lo que es la realidad patrimonial, económica y financiera de la entidad.

Esto fundamentalmente, insisto, en cuanto al alcance desde el punto de vista tanto de cuentas individuales como de cuentas consolidadas. Me podría extender mucho más, pero creo que no tendría entidad y además sería quizá demasiado técnico decir si han entrado en más 500 millones o en menos de 500 millones, en el cien por cien. El problema fundamental ahí es ver qué es lo que han hecho, si eso que han hecho es suficiente y es adecuado, y lo que es quizá más preocupante, si una vez hecho, todo lo que vieron claramente se transmitió hacia lo que es la opinión o la información pública que subyace en el informe y en las cuentas anuales.

Con relación al alcance del informe especial del artículo 159, sí me gustaría hacer aquí un par de matizaciones. En el informe especial del artículo 159 me gustaría señalar que más que una opinión —lo dice la propia normativa profesional y además no tendría otro sentido— del auditor sobre si refleja una realidad, es un juicio sobre si la valoración establecida de las acciones por parte de los administradores es aproximadamente, por decirlo de una manera sencilla, adecuada. Por tanto, aquí la determinación de normas que permitan decir que está bien o mal hecho un trabajo es mucho más difícil. Lo que sí es cierto es que existe una norma profesional y que esa norma profesional obliga a que ese juicio obviamente esté sustentado en lo que es una revisión de las propias valoraciones hechas por los administradores, en la coherencia de esa valoración, en la coherencia de las hipótesis sobre las que se ha basado esa valoración y sobre todo y fundamentalmente en la determinación de cómo han afectado todos los problemas que el auditor ha ido viendo en lo que es su informe de auditoría de cuentas anuales, cómo han ido afectando en las hipótesis de valoración de las acciones por parte de los administradores. Ese es el alcance que estamos dando a lo que es el control técnico del artículo 159, que me gustaría decir bien claro que es un juicio, no es una opinión, y que claramente entra en unas cuestiones muy resbaladizas, que son las valoraciones de acciones, donde existen diversos métodos y donde desde luego cualquier conclusión puede ser muy errónea si se quiere cerrar o determinar en una normativa profesional muy concreta. En cualquier caso

creo que, como experto profesional, obviamente un auditor tiene que formarse un juicio y sustentar ese juicio, y eso fundamentalmente es lo que estamos revisando. También creo que uno de los elementos importantes sin ningún género de dudas será cómo todo ese plan de saneamiento afectaba a si era una valoración de acciones mediante actualización de beneficios futuros; ese plan de actuaciones fijaba la no determinación de determinados dividendos o de determinados repartos de resultados, obviamente debería afectar a esa valoración, y todo eso es un poco lo que se está analizando y valorando con relación a este informe especial.

Con relación al alcance del tercero de los informes que está sujeto a control técnico, en concreto La Unión y el Fénix, sí me gustaría señalar que el alcance, fundamental y obviamente, en principio no es nada más que el relativo a todos los aspectos que la resolución de la Dirección General de Seguros nos ha remitido. En concreto se refiere a pasar de 400 millones positivos a 12.000 millones de pérdidas en 1992 y se trata de valorar si esos aspectos puntuales y concretos que vienen en la resolución de la Dirección General de Seguros realmente eran conocidos por el auditor o si podrían haber llegado a ser conocidos utilizando los procedimientos habituales que debe realizar un auditor. Ese es el trabajo que estamos planteando. Aquí, en este caso, me gustaría señalar que hay dos diferencias fundamentales con relación a los casos anteriores y que son desde luego muy importantes, sea cual sea el resultado final. El primero de ellos, el informe del auditor de La Unión y el Fénix claramente tiene muchas limitaciones, en concreto tres limitaciones importantísimas, tres limitaciones que manifiesta en su opinión, y lo que es quizá más significativo es que los propios administradores en un gran porcentaje dicen en las cuentas anuales cuando las firman, y es público, que no reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación económica y de la situación financiera de la entidad cuyas cuentas se están aprobando; es decir, que no las aprueban. En este sentido, me gustaría decir que lo que pueda ser desconfianza hacia terceros —esté bien o mal hecho el trabajo por parte del auditor— creo que es imposible plantear que exista, puesto que cualquier tercero conocía de forma pública, en el Registro Mercantil, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la Dirección General de Seguros, que había aspectos más que significativos de problemas y de cuantificación de la información en relación con esta entidad.

Creo que con esto he resumido un poco lo que son los alcances y los trabajos. Me referiré, ahora, a cómo está también para centrar los otros aspectos. El trabajo en los tres casos concretos, en este momento y tal como señala la ley, es un proceso de control técnico de revisión fundamentalmente de los papeles de trabajo de los auditores, papeles de trabajo que como señala la propia Ley de Auditorías son el soporte que determina cómo han llegado a una evidencia, es decir, a fijar una opinión esos auditores y, por tanto, si no hay papeles, es que no hay evidencia de ninguna opinión, estén bien o mal las cuentas anuales. Nosotros estamos en pleno proceso de terminar esa revisión. Sobre esa revisión el funcionamiento del Instituto es que hace

un informe, que se emitirá durante este mes de junio, en los tres casos; sobre ese informe, que se remite a los auditores, se da un plazo de quince días para que los auditores hagan unas alegaciones, y con lo que es el informe de control técnico y las alegaciones de los auditores se determina o se fija si debe abrirse expediente sancionador, con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo, o simplemente si se debe archivar el expediente. Existe un tercer caso —que espero que no suceda— que es que se reabran las actuaciones de control. En cualquier caso, la pretensión del Instituto es que durante este mes de junio como mucho en julio estén formuladas las alegaciones y el juicio del Instituto de abrir expediente o simplemente de dar por archivados los expedientes de control técnico para cualquiera de los tres casos. También quisiera manifestar con relación a este tema que si se archiva se somete a informe —aunque no es obligatorio legalmente, se ha hecho siempre— del comité consultivo, que está formado por representantes de la Administración pública y por representantes de la actividad profesional, de forma *fifty-fifty* o mitad y mitad. Insisto —y creo que no debo entrar en valoraciones puntuales y sí en valoraciones generales y lo voy a hacer— en que el desarrollo o la conclusión de ese expediente de control técnico, de esas alegaciones, es público, es decir, será conocido si se abre expediente o no se abre expediente, y obviamente podrá ser criticado o no en relación a si debía haber sido más riguroso o menos riguroso, en ese primer proceso, insisto. Entro ya en cuestiones menos puntuales, más generales, no sé si de lo que no es Banesto, pero que a veces creo que son importantes y, desde luego, con relación al tema Banesto, desde mi punto de vista y a nivel teórico, creo que pueden arrojar mucha luz. La primera de ellas que se ha planteado es sobre los términos «expresar imagen fiel», es decir, si es un aspecto claramente no cerrado. En ese sentido, me gustaría señalar muchas cuestiones o por lo menos algunas de ellas. La primera es que no es un concepto cerrado, es más bien, como cita algún autor o catedrático de autoridad, un concepto absolutamente evanescente, es más ético que concreto y además debe ser así. Es también un concepto anglosajón, muy difícil de acuñar y de comprender en nuestro país, en el sentido más amplio. Y si bien eso es cierto y me volveré a referir a él, quisiera decir que sí hay un esfuerzo —y a nivel normativo— de intentar decir cómo se concreta algo más sin llegar a concretar del todo ese concepto de imagen fiel, y es en la introducción del Plan General de Contabilidad donde de forma clara y rotunda se intenta concretar, a través de lo que es un desarrollo teórico realizado en Estados Unidos, a nivel de usuario, lo que es ese concepto evanescente de imagen fiel. En concreto, dice bien claro que el concepto de imagen fiel tiene que soportar aspectos tan puntuales como que la información sea comprensible (es decir, cuando los usuarios no entienden una información no está desarrollando la imagen fiel, y eso lo dice el Plan), que sea relevante (todos los aspectos relevantes tienen que estar en la información, lo diga la norma o no lo diga la norma contable), que sea fiable, que sea comparable y que sea oportuna. Por tanto, podremos discutir si está o no está, si la norma concreta de la circular, del Plan, de la ley, debe o no debe ponerse; lo

que sí está claro es que, por encima de todo eso está esa no concreción, ese concepto evanescente, pero sí hay unos aspectos, insisto, de comparable, fiable, oportuna y, sobre todo, que sea de alguna forma relevante y que sea comprensible. En ese sentido, creo que la valoración hay que tenerla siempre en cuenta y no decir que tal o cual norma decía o no decía, o si literalmente se ponía. Insisto, por encima de toda norma, y no lo digo yo, lo dice el Código de Comercio, está la imagen fiel. El Código de Comercio viene a señalar inclusive que cuando cualquier norma contable o de otro tipo vaya contra la imagen fiel, ésta no se aplicará. No lo digo yo, insisto, lo dice el Código de Comercio, que creo que es el marco básico de lo que es la actuación mercantil y, desde luego, la actuación en materia de información económico-financiera.

Sobre la pregunta del señor Zabalía sobre el artículo 3, de facilitar toda la información, en el sentido que tenía este planteamiento del artículo 3, lo que está claro en la Ley de Auditorías es que el auditor no debe tener ninguna limitación en cuanto a que se le dé o no toda la información. Es más, a nivel de desarrollo de normas técnicas, está bien claro lo que presuponen las limitaciones por falta de información. Son limitaciones que si no son muy significativas o cuyos resultados no pueden llegar a ser muy grandes se pueden y se deben manifestar en el informe y, luego, se podría dar una opinión. Pero, desde luego, si las limitaciones por la falta de información son más que significativas, es decir, permiten que haya grandes dudas sobre grandes masas en el balance o sobre grandes partidas de ingresos o gastos, obviamente, lo que tiene que hacer el auditor es no dar opinión, porque, le insisto, una limitación es que ese señor no puede llegar a evidenciar y, por tanto, no puede llegar a dar una opinión, y eso está contemplado en la normativa de la ley y, por supuesto, mucho más desarrollado en las propias normas técnicas, que claramente dicen que, en el caso de que existan limitaciones muy importantes, el auditor debe explicar todo lo que ha visto y no dar opinión, sino decir que no puede dar opinión de la realidad económica sobre la que se pretende informar. En este sentido, lo que es una realidad en la vida, obviamente, es que siempre existen problemas puntuales, épocas en que se producen auditorías y no se puede hacer el inventario físico porque hay una limitación. Existen métodos alternativos a limitaciones podemos decir claramente normales o que surgen de la realidad de la vida. Cuando las limitaciones provienen de aspectos puntuales, por parte de los administradores, de distorsionar el trabajo del auditor, no existen pruebas o mecanismos alternativos y lo que debe hacer el auditor —insisto— es manifestar esa limitación y, si es importante la limitación, desde luego, denegar absolutamente la opinión. Repito, no lo digo yo, se dice bien claro en la ley y mucho más claramente en las normas profesionales, sobre las que también me gustaría aclarar otro aspecto.

Las normas profesionales se publican por el Instituto, pero las hacen los profesionales de la auditoría, es decir, las hacen las corporaciones profesionales; nosotros influimos para que sean las mismas, influimos para que se pongan o se añadan algunos aspectos concretos; pero las que las hacen y las remiten, hasta ahora por lo menos, son las

propias corporaciones profesionales. Asimismo, me gustaría decir que no hay grandes diferencias con las que había cuando no eran obligatorias, porque, a su vez, no hay grandes diferencias con las normas profesionales que existen en Estados Unidos, en Inglaterra o en algún otro país; si no fuera por el castellano, yo diría que son literalmente casi las mismas.

Sobre el artículo 22, control técnico de oficio, parte interesada, creo que lo he explicado más que sobradamente, tanto a nivel teórico como a nivel puntual para el caso concreto.

Me gustaría entrar en otro aspecto como es en el de la responsabilidad de los auditores. Aquí creo que también hay una gran confusión a nivel social, y creo que hay una gran confusión, inclusive de un catedrático de Derecho Mercantil —hace poco leía esa confusión—, que es decir que los auditores tienen, en principio, a nivel legal, tres responsabilidades, que no hay que confundir, porque, además, sería malo mezclarlas: la civil, la penal y la administrativa. La responsabilidad administrativa, que es la que puede imponer el Instituto, es una sanción o multa, y la multa es el grado o el escalón previo a lo que sería algo más importante, apartar o no permitir que un auditor siga actuado o realizando su actividad profesional. En este sentido, la finalidad máxima de los expedientes sancionadores del Instituto es dar de baja a un auditor, y a cambio de lo que sería una baja de seis meses, un año, dos años o hasta cinco años que fijaba la Ley de Auditorías del año 1988 (que fue modificada en el año 1991 porque para las grandes entidades no tenía sentido: dar de baja a una entidad durante seis meses era como cerrarla definitivamente, pues algunas de estas firmas de auditorías tienen más de mil empleados), se planteó sustituir esa baja de seis meses, doce meses, por lo menos para las grandes sociedades o para las sociedades de auditoría, por multas pecuniarias que llegaban hasta el 10 por ciento de su facturación. Pero me gustaría señalar que ésta es una multa administrativa que no tiene ningún significado sobre lo que es su verdadera responsabilidad. Simplemente es que es un mal trabajo y, por tanto, es una sanción administrativa, que debe ser, y es de hecho —es de hecho jurídico, no de hecho real, por ahora, esperemos que sí lo sea dentro de poco—, la menor de las responsabilidades que tiene un auditor.

Junto con esta responsabilidad administrativa, que creo que es más que suficiente y no debería ser mucho más, sí que existe una verdadera responsabilidad económica por parte de los auditores, que es la responsabilidad civil señalada en el artículo 11; responsabilidad civil que es la de responder por todos los daños y perjuicios que ocasione a cualquier tercero ese trabajo mal hecho, que pueden llegar a cientos de miles de millones de pesetas (no hablo ni de uno ni de dos, sino a cientos de miles de millones de pesetas), para los que además la propia ley establece un mecanismo de seguro o de fianza que en algunas de estas grandes firmas de auditoría sobrepasan los 3.000 millones de pesetas, de seguro o de afianzamiento, que tiene ya desde hace dos años, y desde luego en lo que es el mundo de donde parte la auditoría de cuentas, fundamentalmente el mundo anglosajón, cada dos por tres se están produciendo

esas responsabilidades ante los tribunales por parte de los auditores, y se están pagando esas indemnizaciones.

En ese sentido me gustaría señalar que quizá cuando se habla de si son 30, 50, 100 millones de pesetas de multa a un auditor, creo que es lo menos importante; lo más importante es que, en principio, y salvo que un tribunal tirara abajo el expediente administrativo sancionador hacia el auditor, lo que se está diciendo es que se ha hecho un mal trabajo y que desde luego cualquier perjudicado, llámese trabajador, llámese accionista minoritario o mayoritario, llámese Administración pública, que puede estar también perjudicada, puede y debe perfectamente ir a un tribunal a pedir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Es más, creo que es el único modelo factible. La Administración no debe determinar o prefijar ningún tipo de responsabilidad civil, y más del calibre o del tamaño que estamos planteando.

En ese sentido lo que hay que hacer es empezar a ejercer esas acciones de responsabilidad; responsabilidad que también me gustaría añadir que es una responsabilidad no sólo de los auditores sino de los administradores en primer lugar, porque los auditores opinan, pero los responsables primeros son los administradores. Lamentable y afortunadamente por primera vez desde hace pocos meses se está viendo lo que la Ley de reforma parcial en el año 1989 instauró, que es la acción social de responsabilidad frente a los administradores, artículo 135, y es que se evade por parte de los perjudicados frente a los administradores, y falta por ver que se ejerza también la acción social o la acción individual de responsabilidad frente a los auditores, que también la tienen, puesto que la propia Ley de Sociedades Anónimas o el texto refundido otorga a los auditores la misma acción individual o acción social de responsabilidad que tienen los administradores cuando obviamente perjudiquen por la opinión que hayan dado sobre la información.

Por último, obviamente, queda la penal, que es cuando tenga lugar algún hecho tipificado en el Código Penal, que espero que nunca suceda, puesto que ya estaríamos hablando de palabras mucho mayores.

El siguiente planteamiento, e intento ir por orden, aunque sea un poco desfasado, porque si no es imposible, era que existe una responsabilidad, pero esta responsabilidad, a su vez, en el caso de Banesto parece que se diluye, en cuanto que existe la responsabilidad de un auditor podemos llamar principal y a otros auditores, dígame Corporación o Unión y el Fénix. ¿Cómo es la responsabilidad de unos y otros cuando no realiza el trabajo el mismo auditor? Me gustaría señalar que hay una norma de auditoría de relación entre auditores, es decir, qué es lo que debe hacer un auditor cuando no audita a todo un grupo y, por tanto, se está responsabilizando de alguna manera de la opinión por el trabajo realizado por otros, y está claramente delimitado hasta dónde llega la responsabilidad de unos y hasta dónde llega la de otros. Si es suficiente o insuficiente, yo creo que lo importante es que haya un responsable. No tiene sentido que queramos hacer a todos responsables. Lo que está claro es que si la imagen fiel de «x» está formada por cien «a» estos cien «a» tendrán que estar en «x» o en «a», y el

responsable será uno u otro. Se dice bien claro en el informe, aunque de forma mucho más técnica, cuando es responsabilidad de lo que es la Corporación y cuándo no lo es; claramente el auditor de Banesto está diciendo quién audita la Corporación, y que obviamente esa responsabilidad, hasta donde se la ha dado ese auditor, es ésta. Otra cosa es que no haya mirado el auditor de Banesto todo lo que tenía que mirar, pero insisto que de lo que le haya dado el auditor de Corporación es responsable el auditor de la Corporación, y responderá por cualquier perjuicio que provoque a un tercero, eso es lo importante; responderá administrativamente si lo ha hecho mal. Y todo aquello que no haya hecho el responsable global de las cuentas consolidadas y, por tanto, de pedir toda la información que necesite al auditor que haya hecho una empresa que está de alguna forma dependiendo del grupo, obviamente será también su responsabilidad. En ese sentido, creo que hay una norma meridiana, que lo único que hace es limitar la responsabilidad a uno u a otro, porque no tiene sentido otorgársela a los dos, porque, si no, lo que debían hacer es firmar la auditoría ambos, que también está el modelo en la propia ley, pero que creo que a nivel práctico no existe en ningún sitio ni desde luego tendría ningún sentido.

Creo que a la intervención del señor Zabalía lo he contestado casi todo. Hay un aspecto, que es el problema de los informes (que luego también se ha planteado) de la auditoría y de la Inspección del Banco de España, y los párrafos de énfasis que se planteaban en la auditoría de 1989 por parte del auditor frente a todo tipo de irregularidades o de defectos que denunciaba el informe de inspección; exactamente no sé lo que es, parece ser que aparecen en 1989 y 1990, y luego también en 1991 y 1992. De 1989 y 1990 ya he dicho que no sé el alcance y no puedo dar ninguna opinión. De 1991 y 1992 sé cómo está el alcance en relación a los aspectos importantes, es decir, dudosos, como provisiones de cartera de valores o fondo de pensiones, y obviamente uno de los documentos que tiene que tener el auditor como papel de trabajo serán las actas o inspecciones del Banco de España realizadas hasta que ha emitido su informe. Ahí mi impresión —aunque repito que hasta que no tenga el informe no lo puedo decir— es que no existen, en principio, discrepancias, y otra cosa es lo que viene después. En cualquier caso, uno de los objetivos del control técnico es ver cómo han mirado los informes, que tiene el banco y que ellos tienen que tener, de la inspección del Banco de España y cómo han tenido en consideración los aspectos que en ellos se contemplan.

Me gustaría señalar —y enlace también con otro planteamiento teórico— que hay muchos aspectos que en un informe del Banco de España reservado se pueden decir y en un informe público, como es un informe de auditoría de cuentas anuales, no sé si tiene sentido decirlo. Si es información relevante no tengo ninguna duda de que hay que manifestarlo, y si son otra serie de cosas también.

Entraré en lo que es no tanto el aspecto puntual de Banesto como el aspecto teórico del alcance de la auditoría, que también lo planteaba su señoría. En concreto se refiere a si el alcance es ver irregularidades, si es ver la viabilidad futura o cuál es exactamente el alcance de los auditores.

Creo que la norma, buena o mala, lo plantea de forma clara; es decir, el alcance de los auditores es, en principio, dar una opinión sobre una situación patrimonial que es estática (obviamente un balance a una fecha), sobre una situación de los resultados, que no es tan estática, puesto que es un flujo de un año, o de dos si se consideran las cuentas anuales de dos años, y de una situación financiera que de alguna manera es flujo, pero también es estática, o por lo menos histórica o de pasada, no de futuro. Las propias normas técnicas dicen sin ningún rubor que su objetivo es dar una opinión, y, desde luego, ese objetivo, en principio, en cuanto al alcance, pruebas y procedimientos que deben establecer, no es ni detectar irregularidades ni ver la viabilidad futura de la empresa.

En esta línea me gustaría subrayar dos aspectos: que eso es así y está dicho de forma clara, primero. Segundo, es así y está dicho de forma igual de clara en todos los países del mundo, y luego hablaré de las grandes discusiones teóricas que hay en este aspecto.

Un tercer aspecto que me gustaría exponer es que esto no significa que si se detecta una irregularidad o algún problema de viabilidad futuro no se tenga que decir. Otra cosa es que los procedimientos que tengan que diseñar no sea ver si esa empresa va a seguir vendiendo o ganando dinero en el futuro. Obviamente, si llega a esa conclusión de los otros procedimientos o técnicas deberá manifestarlo o decirlo.

En esta línea quiero señalar que a nivel teórico la gran discusión que existe a nivel mundial es ésta, si el alcance de la auditoría es suficiente o no y debe irse a un planteamiento de irregularidades mucho más amplio y, sobre todo, a un planteamiento de análisis de viabilidad futura, y de responsabilidad del auditor, de compromiso de que a una empresa, una vez que dicen algo de ella, no le puede suceder nada o casi nada.

La gran discusión sería entrar en juicios de valor en alguna o en gran medida, y sería un trabajo mucho menos objetivo. Si bien es cierto que a lo mejor los usuarios lo valorarían más, desde luego los errores serían mucho mayores y la desconfianza final todavía sería mucho más absoluta.

En cualquier caso, insisto, es un planteamiento general por parte del Comité Cadbury, por la enmienda Ryan, en Estados Unidos, y en muchos sitios, pero en ningún lado se ha llegado a una conclusión todavía. Se sigue teniendo el mismo alcance en estas normas.

Me preguntaba por qué se producían grandes diferencias con la inspección del Banco de España. Insisto en que en 1991 y 1992, que yo sepa, no había grandes diferencias en lo que son actas o inspecciones conocidas del Banco de España que obviamente tenía el auditor. Realmente no puedo entrar en una valoración. Desde luego, el informe final de control técnico, como es uno de los alcances, dirá si coinciden exactamente o no tuvo en cuenta determinados aspectos y, por tanto, será uno de los de la resolución final del control técnico.

Antes de agradecer las palabras sobre actuación con rigor y la confianza en los propios auditores y en la normativa concreta, se ha hablado del problema del informe



complementario al Banco de España. Se está viendo todo lo que se expuso al Banco de España, fundamentalmente en este informe complementario, que, insisto, es el alcance del trabajo hecho por los auditores para que el Banco de España sepa qué es lo que han hecho y qué es lo que no han hecho, y sobre eso pueda hacer más cosas o no hacer o volver hacer, es decir, que decida lo que quiera. Lo más importante es que sea cierto que todo lo que se dijo al Banco de España que se había hecho se hizo. La verdad es que ahora no puedo dar ninguna valoración de si se cumplió o no, pero desde luego entra dentro de lo que es el informe del control técnico decir sí o no, y obviamente las alegaciones del auditor permitirán ver si debe abrirse o no un expediente sancionador.

Creo que no me olvido de casi nada. Intentaré resumir. Sí quiero agradecer sus últimas palabras, señor Zabalía, que creo que, de verdad, en este momento hacen mucha falta y me gustaría compartirlas. Porque es cierto que hay una crisis institucional y social hacia la información económico-financiera, pero quisiera sobre todo, que la sociedad valorara la diferencia (y no por mí, sino por los auditores) entre la información que se da ahora, incluidos estos casos, y la que se daba en los años 1987 y 1988, y no digamos instituciones no financieras en este país. Hay un abismo de diferencia muy importante. Y lo que es más grave, si no hubiera existido el auditor, seguramente las cuentas que se están ahora criticando serían muy diferentes y con muchas más discrepancias entre la realidad final y la inicial de lo que se está planteando ahora mismo.

Creo que le he contestado, repito, a casi todo. Si no, obviamente luego me volvería a someter a sus preguntas.

Con relación al señor Sanz, del Grupo Popular, también voy a intentar contestarle a todo. No sé si me olvidaré de algo. Insisto, no es por mi falta de buena voluntad, sino porque se me olvida.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Bolufer, ya sabe que el tiempo es limitado, pero yo creo que cuestiones que explícitamente ha contestado al señor Zabalía puede usted evidentemente obviarlas.

El señor **PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS** (Bolufer Nieto): El papel del auditor en nuestro sistema económico creo que está de alguna manera contestado, o lo contestaré algo más al final; la utilidad de lo que cumplen también.

Respecto a la pregunta relativa a si el marco legal es el adecuado, debo decirle que creo que sí, el marco legal es el adecuado, y lo que hay es un problema de aplicación. Creo que es el marco legal por el cual las competencias de control en los auditores de cuentas existe, que hasta el año 1988-1989 no existía; además son unas competencias de control que lamentablemente no se están ejerciendo, no por el Instituto, que está intentando hacer todo lo que puede, sino por los primeros que debía ejercerlas, que son las corporaciones profesionales, y que la propia ley también les otorga. Es decir, las corporaciones profesionales

deberían tener un sistema de control hacia sus propios profesionales, y el Instituto debería ser subsidiario.

En el tema de las responsabilidades, creo que los terceros perjudicados deben ir a los tribunales a pedir esa responsabilidad civil de los auditores cuando claramente crean, y sea así, que se les ha producido un perjuicio por una mala actuación de los mismos. En este sentido, yo creo que más que cambiar el marco legal globalmente (siempre habría cosas que tocar o que mejorar), lo que hay que hacer es ponerlo en funcionamiento por la propia sociedad, que no es la Administración. Porque, si no, la Administración entraría en una dinámica que ha sido muy criticada por el Grupo Popular y por todos los profesionales, que consideran la ley algo intervencionista, pero es intervencionista porque los profesionales y la sociedad no quieren intervenir, que son los primeros que deberían hacerlo.

Respecto al concepto «imagen fiel», ya he contestado. Creo que hay un aspecto de imagen fiel muy importante, difícil de mensurar, pero en la mayoría de las grandes crisis económicas o financieras que yo conozco lo que está detrás no es un problema de imagen fiel o de si está concretado o no; es mucho más importante y, desde luego, está concretado: no se entiende la información, no está toda la información importante. Pero en la norma mercantil, insisto, sí que está concretada la imagen fiel, y se dice que tiene que ser comprensible y relevante. En mi opinión, en la mayoría de los casos esta discusión la están teniendo los usuarios de la información económico-financiera y, por tanto, no se está cumpliendo con ese objetivo de imagen fiel en los casos de grandes crisis económicas financieras.

Respecto al tema relativo a endurecer las sanciones administrativas, no considero que sea un elemento importante; ya me he referido anteriormente a ello. Las sanciones que representen el 10, 15, ó 20 de la facturación representan un mecanismo de determinación de una responsabilidad profesional que se reduce a eso. La máxima debe ser expulsarlo del registro auditor para que no pueda actuar. Pero no es un problema de cuantificación económica, porque la cuantificación económica de su responsabilidad debe venir por todos los daños y perjuicios ocasionados —sean los miles de pesetas que sean— y deben decidir los tribunales. Insisto que esto se contempla en la Ley y creo que nadie podrá negarlo; el problema es cómo se demuestra y cómo se ejerce ante los tribunales. Espero que se empiece a plantear y ellos sean los que resuelvan. Si es así, no creo que haya que endurecer nada, simplemente que la información económico-financiera tenga un mecanismo de transparencia, que se vea controlada por un profesional independiente y que cuando este profesional independiente se equivoca de buena fe no suceda nada, pero cuando se equivoca por otros motivos o simplemente porque no tiene la debida diligencia profesional, obviamente se haga responsable de todos esos daños y perjuicios. En ese sentido creo que la Ley es bien clara, puesto que establece una responsabilidad «quasi» objetiva, no administrativa, sino judicial; debe seguir siendo así y no creo, repito, que haya que endurecer nada, aunque éste no es el problema esencial.



En cuanto a los temas puntuales sobre cómo estaba el control técnico, creo que también he contestado. Ya he dicho cuál era el alcance, qué es lo que estamos haciendo y, fundamentalmente, los problemas planteados por los dudosos. El equipo de control técnico está valorando lo que hizo el auditor en relación a esos dudosos, provisiones de cartera de valores, fondo de pensiones, etcétera.

Creo que he contestado a todas las preguntas formuladas por S. S. en la anterior intervención. Si no es así, le ruego que me soliciten alguna aclaración.

El señor Sánchez i Llibre, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene razón cuando dice que existe un flaco favor hacia la auditoría y hacia la institución (institución va más dirigido a la institución de la auditoría que al Instituto) en relación a lo que ha ocurrido durante los años 1991, 1992 y 1993 en el tema Banesto. Hace referencia al problema de la seguridad, más concretamente al «gap» entre usuarios y auditores, es decir, el distanciamiento entre los usuarios y el trabajo de los auditores. Tengo que admitir que existe un «gap» entre los auditores, pero me gustaría señalar que este «gap» vamos a tenerlo siempre; siempre va a haber crisis económicas, lamentablemente, siempre va a haber —esperemos que los menos posibles— trabajos —en un caso y en otro— de auditores que dan una información sin ningún tipo de salvedad o limitación y después entran en crisis económica. Pero esto no ocurre sólo aquí, sino en todos los países del mundo.

Hay estudios sobre los «gap» entre las expectativas de usuarios y la gran discusión sobre si hay que ampliar o no, incluso si los auditores sirven o no sirven para algo. Esta discusión la tenemos que asumir y como cualquier mecanismo de control va a tener defectos; sólo existe un gran mecanismo de control, que es el control permanente y exhaustivo, que lo único que provoca es distorsiones e ineficacia. Eso creo que nadie va a plantearlo. Todo lo que no sea así, obviamente provocará, en algún caso —esperemos que sea lo menos posible—, un sistema de errores y de extrañeza por parte de los usuarios.

Lo que sí me gustaría señalar es que ahora sí que existe, lo que sucede es que no se ejerce, un mecanismo de confianza por parte de los usuarios, y es que tienen instrumentos jurídicos para que se les responsabilice a esos profesionales, lo que hay que hacer —y ya lo he dicho anteriormente— es ejercer ese derecho a través de los mecanismos de acción individual o de acción social de responsabilidad hacia los auditores, y fundamentalmente hacia los administradores, que creo que todavía no se está ejerciendo de forma generalizada. De acción social, creo que los dos primeros casos los he conocido a nivel público en los últimos meses, cuando la ley es de 1989, y problemas económicos de este tipo ha habido, aunque no tan importante.

En relación con las sanciones del artículo 15 y la responsabilidad del 11.1 y 11.2, creo que también he contestado con carácter general; hay una responsabilidad administrativa que no es la importante y una responsabilidad civil que sí es la importante.

En cuanto a la protección de los accionistas minoritarios, estoy absolutamente de acuerdo, pero creo que está en la ley. Según el texto refundido de la Ley de Sociedades

Anónimas, cualquier accionista minoritario puede ir a una junta general y pedir la acción social de responsabilidad, o puede ejercer la acción individual de responsabilidad frente a los administradores, en primer lugar, y por supuesto frente a los auditores; lo importante es que lo ejerzan. Lo que hay que pedir es que ése sea un mecanismo que claramente sea ágil ante la justicia, y que claramente se empezara a hacer realidad ante los tribunales y ante los diferentes afectados lo que es una anómala información económico-financiera.

Plantea también el problema de la dependencia de los auditores con la empresa que los contrata, que también es algo discutido eternamente, es decir, si los auditores deben ser más independientes de la empresa que les contrata y les paga; el mecanismo más absoluto sería que los pagara la Administración, como se ha planteado en algún lugar, aunque desde luego no existe en ninguno. El caso más claro de dudas y discusiones sobre la independencia de los auditores en relación con la empresa, así como los desarrollos más importantes, yo creo que están en este país, y usted lo criticaba al mismo tiempo que decía que había que eliminar lo de los nueve años.

Me gustaría señalar —unido a otro de los planteamientos que hacía sobre el comité de auditorías— lo que dice el Comité Cadbury, que es un comité que se creó «ad hoc» por la Bolsa de Londres y por los Comisarios de Inglaterra para establecer los problemas de dependencia e independencia y de información que existían en relación con las auditorías. Este comité llegó a una serie de conclusiones. La primera de ellas, a la que usted se refería y en la que estamos de acuerdo, es el establecimiento, de forma paulatina, de la obligación de cambios en el Consejo de Administración, estableciendo que, por lo menos para las grandes empresas, haya consejeros independientes, no gestores, que esos consejeros, a su vez, formen un comité de auditorías y que ese comité de auditorías sea el que tenga trato y contrate a los auditores. En esa relación se plantea también un tema de incompatibilidad con cualquier otra actuación profesional (llámese asesoría fiscal, consultoría, etcétera) y llegan a una conclusión, y es que no debe haber ninguna incompatibilidad; aunque obviamente aceptan su dependencia, creen que el mal sería mayor si se utilizara eso.

Por último, llegan a una conclusión, y es decir que se empiece a imponer lo que es proyecto de directiva en la Comunidad Económica Europea, que es una limitación en años a los auditores de cuentas. En el proyecto de quinta directiva está en ocho años, y el Comité Cadbury plantea que, en Inglaterra, que no lo tiene, quizá el mecanismo fundamental para conseguir esa falta de independencia que se puede presuponer que existe entre el auditor, al cobrar de la empresa, y esta última, la mejor forma de solucionarlo es mediante una rotación. Por tanto, plantea que deben ir imponiéndose de forma absoluta, aunque sí paulatina, esas limitaciones en el tiempo.

En relación con este tema me gustaría señalar que, a veces, parece que es una manía de este país lo referente a la rotación de los nueve años. Es cierto que puede ser alguna manía en cuanto que sólo existe en Italia y en España,

pero, insisto, se quiere plantear en todos sitios, y sobre todo a nivel pragmático y a nivel práctico, en lo que es el mundo anglosajón, la rotación a nivel de equipos es absoluta y total por parte de los auditores con relación a la empresa auditada en tiempos inferiores a los nueve años; es decir, hay una rotación de socios y de todo el equipo. Lo que sí existe es un planteamiento de responsabilidad social y profesional muy diferente al que existe en lo que es el mundo de la Europa continental. Allí, esa independencia, que, insisto, también quieren de alguna forma manifestar con la rotación, de alguna manera ya la tienen.

Creo que con esto le contesto a la parte final, si no, le rogaría que me lo dijera.

Al señor Espasa, de Izquierda Unida, agradezco la mención que ha hecho en el sentido crítico, no en el sentido personal. Obviamente no sé si estoy agotado, probablemente, sí, pues creo que todos nos agotamos. Pero no es malo agotarse, prefiero a los que se agotan a los que siguen absolutamente tranquilos y sin ningún problema, ya que obviamente significa que poco han hecho. En cualquier caso, no sé si es un piropo o una crítica, pero lo asumo como piropo, y si es como crítica bienvenida sea también.

En mi opinión, he respondido ya a todas sus preguntas. Únicamente me gustaría señalar que el Instituto, en relación con todo lo que han sido problemas o crisis económicas grandes, hasta ahora, y en todos los casos conocidos, ha actuado, bien de oficio, o bien porque lo ha denunciado alguien. Le podría citar cualquiera de los conocidos, en PSV está actuando, en Torras actuó, etcétera; en todos los que usted quiera decir de los dos últimos años ha actuado. Porque el primer año en que es obligatoria y funciona la Ley de Auditoría como tal es con referencia al ejercicio de 1990. En los años 1988 y 1989 son todo disposiciones en materia de auditoría y de contabilidad. El primer año de aplicación, en cuanto a ejercicio que afecta a todo, no a la consolidación —que es posterior inclusive—, es el ejercicio 1990, cuyo trabajo de auditoría se hace en 1991. No podemos remontarnos a más. Pero de 1990 a 1991, insisto, me gustaría que dijera S. S. alguna crisis económica o alguna duda importante en relación con la información económico-financiera social en que no haya actuado el Instituto, para bien o para mal. La conclusión es que si lo ha hecho bien el auditor porque ha sido engañado, habrá que llegar a ello, porque también a los auditores se les engaña, y por eso no hay que sancionarlos. Lo que sí creo es que debe existir un procedimiento para llegar a esa conclusión. Además, ese mecanismo existe, no solamente por parte de la Administración, sino por parte de los profesionales, y ojalá algún día la implanten, porque además liberará a la Administración para realizar otras cosas.

El primer control que debería existir es el de los profesionales. Si hay una gran crisis hacia su profesión, deberían ser críticos y plantear, si está mal, el porqué, y si no está mal, decir que no lo está y también el porqué. Lo peor es quizás la ambigüedad que yo estoy viendo en la prensa de críticas y no críticas. Me refiero a los profesionales, que no se sabe si están diciendo que está bien o está mal. Simplemente les parece mal cuando el Instituto o la Administración dicen que está mal. En ese sentido, la Administra-

ción, bien o mal, lo que tiene es un procedimiento jurídico, que puede ser impugnado, no sólo a nivel administrativo, sino a nivel de tribunales; existen unas garantías para las profesionales, y sobre todo para los terceros, que les puede beneficiar en lo que es ese objetivo de transparencia, y más que en ese objetivo de transparencia, en lo que son sus intereses económicos, cuando, en virtud de una información, están trabajando o están compitiendo con otra empresa. Quiero señalar que es cierto que hay grandes problemas, pero, sin ningún género de dudas, son muchísimo menos, por no decir infinitamente menores, de lo que era la información económico-financiera en este país no hace más de ocho años y, desde luego, no hace más de diez, cuando esa información ni siquiera existía, y he sido conocedor de ese tema desde hace muchísimos años, aunque no lo parezca.

Con esto también le contesto a casi todo, por lo menos entre unos aspectos y otros.

En relación a la última intervención, y a pesar de la velocidad que intento imponer, al Grupo Socialista también tengo que agradecerle sus manifestaciones, porque han sido correctas, y de alguna forma halagan, como algunas otras que se han producido, en el sentido de que se está creando un mecanismo, por parte de la Administración, y en concreto por el Instituto, de corrección de los problemas que existen en la sociedad. Además, es sabido lo referente a Banesto el 21 de enero, porque es público, el 25 lo denunció la Comisión Nacional del Mercado de Valores, etcétera.

En relación a si está concluido, he dicho que no lo está, y sobre cuál es el alcance del trabajo también he contestado. Insisto en que la pretensión del Instituto —y creo que se va a cumplir— es que antes de final de julio, para cualquiera de estos tres casos, no la Corporación, va a estar resuelto, en el sentido que sea, abrir o archivar el expediente, porque eso es lo importante; es decir, que se vea si realmente hay indicios de irregularidades en el sentido de negligencia por parte del auditor —no en el otro de irregularidades legales—, de que se abre expediente o de lo contrario, que ha hecho todo lo que debería hacer y, por tanto, lo que procede es archivarlo. La crítica, obviamente, la asumirá el Instituto en su totalidad, pero intentaremos hacerlo con el rigor que debe utilizarse para cualquier auditor, ni más ni menos; no obstante, sí haremos lo que consideremos que es oportuno y que encaja dentro de lo que es el marco legal; no haremos nada que pretenda ir más allá de lo que es ese marco, que creo que es —como decía antes— más que suficiente.

El segundo de los aspectos que ha planteado es el de la inspección del Banco de España y los problemas o las discrepancias —que también ha planteado algún otro interviniente— entre dicha inspección y la auditoría y necesidad de saneamiento, si existe una posibilidad real, por parte de la inspección y del auditor, de llegar a ver todo.

Me gustaría señalar, primero, que obviamente hay un distanciamiento entre lo que es la auditoría de 1992 y la inspección de diciembre de 1993. Ahora, entre lo que es la inspección de 1992 y la auditoría del mismo año —insisto— no hay tanta diferencia que yo sepa. Desde luego, es una de las cosas que se están analizando, y me da la im-

presión que por ahí no hay tanta discrepancia; además, está asumido y recogido todo lo que es el plan de saneamiento que viene en la inspección de 1992, mal o bien está recogido en el informe de auditoría de cuentas que se realiza con relación al 31 de diciembre.

Respecto a si una inspección o un auditor puede llegar a verlo todo, obviamente no, y lo dice la introducción a la Ley de Auditoría; es decir, lo que se pretende es un mecanismo de control que dé confianza sin tener que revisar todas las operaciones económicas, que sería imposible aparte de costosísimo. Pero obviamente siempre habrá problemas, es más, creo que los problemas nunca son malos; lo que sí sería peor es que la información estuviera distorsionada o estuviera deformada. No obstante, insisto, siempre va a haber errores por parte de los auditores, pero errores sin mala intención. Puede haber errores con mala intención, negligencias, equívocos, es obvio que ocurran, pero lo que me gustaría es que se valorara globalmente; es decir, si realmente en este país la información de la banca o de las empresas que cotizan en Bolsa es muy diferente a la que existe en otros países. Aquí me gustaría señalar que, mal o bien, en este país (no existe en casi ninguno, no sé si porque allí son todavía más transparentes, pero desde luego no van en contra de los auditores y lo dice la Comisión Nacional del Mercado de Valores) el 40 por ciento de las sociedades que cotizan tienen salvedades que significa que tienen problemas en la información que están dando los administradores. Y eso no es una crítica, eso es una opinión que está justo planteando lo que piensan que hay

sobre la realidad que otros, que son responsables de la información, están haciendo.

Por tanto, creo que en términos generales está funcionando, y es más, cuando no funciona existen los mecanismos por parte de la Administración, y fundamentalmente de los Tribunales, para hacer responsables a los administradores, en primer lugar, y a los auditores, en segundo lugar, de los daños y perjuicios que ocasionan.

También quiero señalar que hasta la Ley del año 1988, que no tiene ni seis años (no lo decía yo, lo decía Albert Cole, y más de un catedrático de Derecho Mercantil), el problema que existía con relación a la información y con relación a la auditoría es que no se sabía ni quién era responsable, ni de qué era responsable. El problema que tenemos ahora es que se sabe y lo que hay que hacer es —insisto— empezar a ejercer.

A pesar de la hora que es he intentado dar contestación a todas las preguntas que me han hecho sus señorías. En cualquier caso, estoy dispuesto a alargarlo, o a mandar por escrito la respuesta, o a volver otro día, o a lo que ustedes deseen.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Bolufer.

Yo creo que las respuestas han sido muy cumplidas, así también creo que lo entienden los Portavoces. Por tanto, dándoles las gracias a todos, particularmente a usted, señor Bolufer, levantamos la sesión.

**Eran las tres de la tarde.**



**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**